

perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica a continuación a favor del interesado que se expresa:

Título: Marqués de la Torre.

Interesado: Don Francisco de Asís Truyols Nadal.

Causante: Don Francisco de Asís Truyols Salinas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 20 de julio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 28), La Secretaria de Estado de Justicia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

Ilma. Sra. Jefe del Area de Títulos Nobiliarios.

27653 *ORDEN de 1 de diciembre de 1995 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Montoro a favor de don Francisco de Asís Truyols Nadal.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica a continuación, a favor del interesado que se expresa:

Título: Conde de Montoro.

Interesado: Don Francisco de Asís Truyols Nadal.

Causante: Don Francisco de Asís Truyols Salinas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 20 de julio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 28), la Secretaria de Estado de Justicia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

Ilma. Sra. Jefe del Area de títulos Nobiliarios.

27654 *ORDEN de 1 de diciembre de 1995 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Montenegro, con Grandeza de España, a favor de don Francisco de Asís Truyols Nadal.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica a continuación a favor del interesado que se expresa:

Título: Conde de Montenegro, con Grandeza de España.

Interesado: Don Francisco de Asís Truyols Nadal.

Causante: Don Francisco de Asís Truyols Salinas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 20 de julio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 28), la Secretaria de Estado de Justicia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

Ilma. Sra. Jefe del Area de Títulos Nobiliarios.

27655 *ORDEN de 1 de diciembre de 1995 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Peñafuente a favor de don Jaime del Alcázar y Silvela.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.) ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica a continuación a favor del interesado que se expresa:

Título: Marqués de Peñafuente.

Interesado: Don Jaime del Alcázar y Silvela.

Causante: Don Diego del Alcázar y Caro (distribución y posterior fallecimiento).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 20 de julio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 28), La Secretaria de Estado de Justicia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

Ilma. Sra. Jefe del Area de Títulos Nobiliarios.

27656 *ORDEN de 1 de diciembre de 1995 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde del Sacro Romano Imperio a favor de don César del Alcázar y Silvela.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica a continuación a favor del interesado que se expresa:

Título: Conde del Sacro Romano Imperio.

Interesado: Don César del Alcázar y Silvela.

Causante: Don Diego del Alcázar y Caro (distribución y posterior fallecimiento).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 20 de julio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 28), La Secretaria de Estado de Justicia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

Ilma. Sra. Jefe del Area de Títulos Nobiliarios.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27657 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1995, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.1.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premio Nacional de Fotografía para 1995, convocado por el Ministerio de Cultura.*

Vista la instancia formulada por el Ministerio de Cultura, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal S-2828001D, presentada con fecha 24 de noviembre de 1995, en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.1.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al Premio Nacional de Fotografía para 1995.

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado Impuesto aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premio literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.2.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que el Premio Nacional de Fotografía para 1995 se otorga, según lo establecido en la disposición segunda de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los premios nacionales del Ministerio de Cultura y se convocan los correspondientes a 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29), como recompensa y reconocimiento a la meritoria labor del galardonado puesta de manifiesto a través de la calidad de su obra y su significación sobresaliente e innovadora a la vida cultural y artística española, acorde con lo que a efectos de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio;

Considerando que, el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de la obra premiada y que dicho premio, según lo estipulado en la disposición octava de la citada Orden de 22 de junio de 1995, no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad de la obra premiada;

Considerando que, según determina la disposición segunda de la Orden de 22 de junio de 1995, el premio se concede respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria;

Considerando que, la convocatoria del premio, de acuerdo con la disposición primera de la citada Orden, tiene carácter nacional y es de periodicidad anual;

Considerando que, la convocatoria del Premio Nacional de Fotografía para 1995, no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que, el anuncio de la convocatoria del premio se ha hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» el 29 de junio de 1995, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de la exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio Nacional de Fotografía para 1995, convocado por el Ministerio de Cultura.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.2.5 y 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 30 de noviembre de 1995.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

27658 RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 1995, del Centro Español de Metrología, por la que se convocan tres becas para la especialización de la formación en Metrología.

El Centro Español de Metrología, organismo autónomo de carácter comercial e industrial, adscrito a la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente por Real Decreto 1125/1991, de 22 de julio, tiene competencia para la formación de especialistas en Metrología según el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Para el desarrollo de sus fines se ha considerado conveniente estimular y fomentar la formación en este campo de titulados superiores; por lo que, dentro de la consignación presupuestaria precisa, se convocan tres becas, en régimen de concurrencia competitiva, para la especialización de la formación en Metrología, sometidas a la Ley General Presupuestaria, al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, con arreglo a las siguientes

Bases

1. Objeto de las becas

1.1 Las becas convocadas tienen por objeto la especialización en Metrología de titulados superiores que puedan acreditar conocimientos metrológicos sólidos.

1.2 Finalizado el período de las becas, a los beneficiarios se les extenderá un certificado acreditativo de los conocimientos adquiridos.

2. Requisitos de los solicitantes

2.1 Para optar a la concesión de una beca será necesario: Poseer la nacionalidad española, tener cumplidos los dieciocho años, y estar en posesión o en condiciones de obtener, a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, el título requerido en cada tipo de beca. Asimismo, deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

2.2 Se considerarán méritos preferentes para la obtención de las becas la realización, justificada documentalmente, de cursos de formación o experiencia profesional en temas relacionados con las áreas donde se vayan a realizar las actividades de formación y que justifiquen los méritos que se habrán de valorar, de acuerdo con la base 10 de esta Resolución.

2.3 Las actividades a realizar requieren la presencia de los becarios, durante el horario de trabajo, en las dependencias del Centro Español de Metrología, calle Del Alfaro, número 2, Tres Cantos (Madrid), así como efectuar los desplazamientos que exijan las necesidades de la formación.

3. Tipo de becas

3.1 Especialidades y requisitos de las becas:

Beca número 1: Estudio de la Metrología Dimensional en el Área de Longitud. Requisitos: Ingeniero superior industrial.

Beca número 2: Estudio del Área de Masa. Requisito: Ingeniero superior industrial o Licenciado en Ciencias Físicas.

Beca número 3: Estudio del Área de Fuerza. Requisitos: Ingeniero superior industrial o Licenciado en Ciencias Físicas.

4. Solicitudes

4.1 Los aspirantes remitirán solicitud normalizada según figura en el anexo dirigida al Director del Centro Español de Metrología. Dicha solicitud deberá presentarse en el Registro del organismo, bien directamente, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2 El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3 Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad; fotocopia compulsada del título y expediente académico, fotocopia del número de identificación fiscal, documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, declaración expresa de acatamiento a las bases de esta convocatoria y condiciones establecidas para disfrutar de beca en el caso de serle concedida, declaración jurada de no estar percibiendo ninguna remuneración ni ayuda por parte de las Administraciones Públicas y cualquier otra documentación acreditativa de los méritos que alegue el concursante.

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos exigidos por los puntos anteriores, se requerirá a la persona o entidad solicitante de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del